Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

MEMORANDO

0680-703062026

PARA:	Héctor Bonilla Guzmán – Profesional Especializado Dirección Técnica Ambiental
DE:	Director General
ASUNTO:	Designación Supervisión Convenio 140 de 2025
CIUDAD Y FECHA:	D.E Santiago de Cali, julio 14 de 2026

En atención al disfrute del período de vacaciones de la ingeniera Ana Lucía Sarmiento Pineda, comprendido entre el 16 de julio y el 24 de agosto de 2026, me permito comunicarle que, mediante el presente memorando, se le designa para ejercer, durante dicho período, la supervisión del Convenio de Asociación CVC No 0140 de 2025, suscrito con la Fundación Agua Viva - FUNAGUA, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos técnicos, humanos y recursos económicos para llevar a cabo los censos y la caracterización del arbolado urbano, con el fin de formular propuestas y lineamientos para el manejo integral del arbolado urbano y promover el mejoramiento de los elementos naturales del espacio público ENEP, en las cabeceras municipales de Ansermanuevo, Candelaria, Dagua, La Unión, Roldanillo y Vijes, en el área de jurisdicción de la CVC*".

Las funciones que usted tendrá son las de control técnico, administrativo y contable, enumeradas en las Resoluciones 0100-0110-0045 del 13 de enero de 2020 y 0100-0100-068 de 30 de enero de 2023, con el apoyo que en su momento requiera y ponga en mi conocimiento oportunamente. Dichas funciones debe ejercerlas siempre y cuando no sean concurrentes con las labores de la interventoría. Así mismo, le recuerdo que usted tiene la obligación de ingresar al aplicativo SABS, el avance mensual del contrato.

Adicionalmente, como supervisor del contrato deberá tener en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. "FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES" que deben ser de obligatorio cumplimiento. Es necesario que usted conozca, que la ley señala que todo supervisor, responderá disciplinaria, civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, como por los hechos u omisiones que, siéndole imputable, causen perjuicio a la entidad (Ley 80 de 1993 Artículo 51 y 53).

También le recuerdo que en el evento de ser condenada la CVC en una acción de responsabilidad (contractual o extracontractual) que haya sido consecuencia dolosa o gravemente culposa del funcionario supervisor, la CVC deberá repetir contra éste según Ley 678 de 2001, por lo cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantías con fines de repetición.

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ

Elaboró: Ana L Sarmiento P - Profesional Especializado, Grupo Gestión Forestal Sostenible - DTA
Revisó: Paola J. Patiño T– Directora Técnica Ambiental (C)

Archívese en: 0680-014-013-0140-2025

Comprometidos con la vida